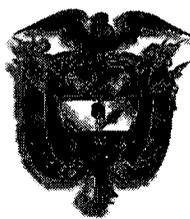


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17174-60-00-041-2018-00092-00
CONDENADO	YHONI ALEJANDRO BEDOYA BOTERO
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO AUTO DECRETA EXTINCIÓN
AUTO	Nº. 0943

Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En forma oficiosa procede el Despacho a decretar la falta de legalidad de un auto interlocutorio proferido por este Despacho, en el que se le decreto la extinción de la pena impuesta al señor **YHONI ALEJANDRO BEDOYA BOTERO**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0591 del 7 de marzo de 2022, este Juzgado decide **DECLARAR LA EXTINCIÓN** de la condena impuesta al señor **YHONI ALEJANDRO BEDOYA BOTERO**; persona a la cual no se le vigila la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná; pues el expediente fue repartido a nuestro homólogo primero de esta ciudad el 31 de enero de 2020; quien es el competente en su momento para decidir sobre la extinción de la pena.

Cabe resaltar que el auto en mención no se encuentra en firme, pues, el término de ejecutoria del mismo fue objeto de interrupción

al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.

Sobre este tema ha advertido el despacho, que se deben examinar los **artículos 10 y 457 de la ley 906 de 2004**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 10. Actuación procesal.

“...”

“Inciso 5: El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes”.

“ARTÍCULO 457. Nulidad por violación de garantías fundamentales. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales”.

Por último, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, y por lo tanto se dispone **DECRETAR NULIDAD PROCESAL** sobre el auto interlocutorio No. 0591 de fecha marzo 07 de 2022 en el cual se decidió declarar la **EXTINCIÓN** de la condena impuesta al señor **YHONI ALEJANDO BEDOYA BOTERO**, lo anterior en calidad de juez garante de la justicia y la equidad, pero sobre todo, del amparo del cumplimiento de las normas legales y constitucionales, ya que si se advierte que se ha tomado una decisión contrariando claramente la ley vigente, como ocurrió en este asunto; es necesario entrar a corregir el yerro y readecuar el rumbo en búsqueda de alcanzar el amparo de la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PROCESAL, la decisión tomada en nuestro auto interlocutorio No. 0591 de fecha marzo 07 de 2022, en la cual se decidió **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta al señor **YHONI ALEJANDRO BEDOYA BOTERO**, tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: Pase expediente del señor **BEDOYA BOTERO** al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de esta ciudad, para que sea allí

donde opere y se efectivice el derecho punitivo aquí anulado, por ser de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

YHONI ALEJANDRO BEDOYA BOTERO
SENTENCIADO

LEANDRO QUINTERO ROMERO
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA